LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2014

DECRETO Núm...... 140

Publicado en Periódico Oficial de fecha 27 diciembre 2013.

Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos Página 1 de 9

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2014

Artículo Primero.- En el ejercicio fiscal del año 2014 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León, percibirá los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

A. INGRESOS

I. <u>Impuestos</u>			\$	7,350,925,087
1.	Impuestos sobre los ingresos.			
	a.	Impuesto por obtención de premios	\$	36,883,969
2.	Impues	tos sobre el patrimonio		
	a.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$	1,771,862,221
3.	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones			
	a.	Impuesto sobre hospedaje	\$	47,178,484
usad	b.	Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos automotores		
usa	JOS		\$	173,667,061
4.	Impues	tos sobre nóminas y asimilables		
	a.	Impuesto sobre nóminas	\$	5,270,873,655
5.	Impuestos ecológicos		\$	0
6.	Accesorios de impuestos		\$	50,459,697
7.	Otros impuestos		\$	0
8.	Rezago	os	\$	0
II. <u>Derechos</u>			\$	1,592,400,143

1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público \$ 0						
2. Derechos por prestación de servicios:						
a. Por servicios prestados por la Secretaría del Trabajo	\$	1,900,566				
b. Por servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	\$	581,155,633				
c. Por servicios prestados por la Secretaría de Educación	\$	18,827,093				
d. Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado	\$	104,941,549				
e. Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable	\$	35,147,909				
f. Por servicios prestados por diversas dependencias	\$	36,798,090				
g. Por servicios en materia de Control Vehicular	\$	813,500,000				
3. Accesorios de derechos	\$	129,304				
4. Otros derechos	\$	0				
5. Rezagos	\$	0				
III. Productos de tipo corriente	\$	380,804,083				
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público:						
a. Enajenación de bienes muebles o inmuebles	\$	200,000,000				
b. Arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles del dominio privado	\$	9,321,408				
c. Intereses	\$	167,032,627				
2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	\$	0				
3. Accesorios de productos	\$	0				

4.	4. Otros productos que generan ingresos corrientes:					
	a.	Los procedentes de los medios de comunicación social del Estado	\$	173,640		
	b.	Venta de impresos y papel especial	\$	1,164,904		
	C.	Ingresos de organismos desconcentrados y diversas entidades	\$	0		
	d.	No especificados	\$	3,111,504		
IV. <u>Aprovechamientos de tipo corriente</u>			\$	1,580,739,655		
1.	Incentivos derivados de la colaboración fiscal					
	a.	Incentivos en contribuciones federales	\$	1,052,679,468		
	b.	Incentivos en contribuciones municipales	\$	0		
2.	Multas		\$	20,084,554		
3.	Indemi	nizaciones	\$	0		
4.	Reinte	gros	\$	35,000,000		
5.	Aprove	echamientos provenientes de obras públicas	\$	0		
6.				0		
7	A		\$	0		
7.	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones		\$	0		
8.				0		
9.		aprovechamientos:	Φ.	0		
	a.	Aportaciones de entidades paraestatales	\$	0		
	b.	Estímulos fiscales federales	\$	425,877,779		
	C.	Cauciones cuya pérdida se declare a favor del Estado	\$	0		
	d.	Donativos	\$	6,627,319		
	e.	Bienes vacantes, herencias, legados y tesoros ocultos	\$	0		
f. Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2012			\$	0		
	g.	Diversos	\$	40,470,535		

10. Recuperación de créditos fiscales federales	\$	0				
11. Rezagos	\$	0				
B. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS						
I. <u>Participaciones y Aportaciones Federales</u>	\$	54,400,086,723				
1. Participaciones	\$	25,309,014,745				
2. Aportaciones	\$	18,483,759,489				
3. Convenios	\$	10,607,312,489				
II <u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>		32,122,843				
C. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$	0				
Total de Ingresos autorizados en Ley	\$	65,337,078,534				
D. Más excedentes de ejercicios fiscales anteriores (EDEFAS)	\$	2,758,552,980				
TOTAL:	\$	68,095,631,514				

*Las cantidades están en pesos y centavos, por efecto de redondeo se puede presentar una ligera diferencia.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, contrate y ejerza financiamiento a través del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con objeto de sufragar los conceptos señalados en el presupuesto de egresos del Estado, para cubrir las obligaciones de pago directas o contingentes a cargo del erario y para afrontar los desequilibrios presupuestales que se presenten

por contingencias que impliquen una disminución en los ingresos estimados, hasta

por el monto que corresponda a estos conceptos, para lo cual podrán darse en

garantía, fuente de pago o ambas, ingresos, derechos o activos financieros del

Estado, condicionado a que el endeudamiento que se contraiga en el ejercicio,

garantizado con ingresos consistentes en contribuciones estatales, participaciones

federales o aportaciones federales, contraído conforme a este Artículo, menos las

amortizaciones que efectúe el Estado durante el presente ejercicio fiscal, respecto

de financiamientos garantizados con contribuciones estatales, participaciones

federales o aportaciones federales, sea por un monto igual o menor al 2% del

presupuesto total de ingresos contenido en esta Ley.

Los financiamientos previstos en este artículo, que representen un endeudamiento

neto, deberán destinarse a inversiones públicas productivas.

Artículo Tercero.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos,

derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición

de un recargo del 1.2% por cada mes o fracción que se retarde el pago,

independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma

espontánea, el recargo será del 1% por cada mes o fracción.

Artículo Cuarto.- Cuando se otorque prórroga en los términos del Código

Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% mensual sobre saldos

insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la

prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

Artículo Quinto.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en

décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos,

a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo Sexto.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la

Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los

convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de

ingresos federales, estatales o municipales.

Artículo Séptimo.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería

General del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales,

municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada, en los

términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere

necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos

federales, estatales o municipales.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a afectar los ingresos

propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales

como garantía o fuente de pago de las obligaciones contraídas.

Artículo Noveno.- Los ingresos previstos en esta Ley se causarán,

liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de

Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos,

acuerdos y circulares aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2014.

Segundo.- Durante el año 2014, y mientras permanezca en vigor la

Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a

que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979,

se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre

expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre

venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se

sacrifiquen.

Tercero.- Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán

en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la

terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre

expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

Cuarto.- Durante el año 2014, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

Quinto.- Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2013.

PRESIDENTE: DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ; DIP. SECRETARIO: JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO; DIP. SECRETARIO: GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 20 del mes de diciembre del año 2013.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 140 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 18 DICIEMBRE 2013. REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE 2013.